

15
1

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL - SUCRE

Entre el **MUNICIPIO DE MAJAGUAL - SUCRE** y sus **ACREEDORES**, actuando en nombre propio o a través de apoderado o de su representante legal, se celebra el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550/99 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1. El **MUNICIPIO** de Majagual de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 6º y 58º de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud para promover un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sustentado en consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por el **MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6º y el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No 780 del 30 de marzo de 2004.

2. El 22 de julio de 2004, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, en el municipio de Majagual (Sucre), se celebró la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES**.
3. Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 27º y el artículo 29º de la Ley 550 de 1999 los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** aceptan las condiciones y plazos previstos en el presente documento para el pago de sus obligaciones, acordando:

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **MUNICIPIO:** Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE** identificado con Nit 892280057-6, legalmente representado por el alcalde municipal quien para efectos del presente **ACUERDO** es el señor **FRANCISCO GÓMEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.817.210 de Sincelejo, quien cuenta con la autorización expresa del concejo municipal para celebrarlo según lo estipulado en el Acuerdo No 001 de febrero 6 de 2004.
2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el **PROMOTOR** en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** realizada en las instalaciones del antiguo IDEMA ubicadas en el municipio de Majagual (Sucre) el 22 de julio de 2004, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el **MUNICIPIO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 30 de marzo de 2004; y son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles y con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.
3. **PROMOTOR:** Es el Señor **RICARDO ADOLFO SUAREZ BELMONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.188.946 de Valledupar. Designado en los términos y funciones establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo

4
3

Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No 780 del 30 de marzo de 2004.

4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las acreencias actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** celebrada el 22 de julio de 2004 y relacionados en el Anexo 2.
5. **OBLIGACIONES:** Son las acreencias a cargo del **MUNICIPIO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** con base en la relación certificada por el **MUNICIPIO** con corte a 29 de febrero. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** y a cargo del **MUNICIPIO** están relacionadas en los Anexos 2 y 3, las cuales fueron determinadas en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** celebrada el día 22 de julio de 2004, y durante el periodo de negociación del presente **ACUERDO**.
6. **ACUERDO:** Es el presente documento que contiene el texto y anexos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999, la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo del **MUNICIPIO** y el desarrollo de la región teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **MUNICIPIO**.

5. Restablecer la capacidad de pago del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO**.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

PRINCIPIO DE EQUITAD. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de iniciación de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO**.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. Las **CLÁUSULAS** del **ACUERDO** se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1.999.

En todo caso en la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, el **MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de su promoción, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas eventos en los cuales harán parte del presente **ACUERDO** y se someterán a las reglas contenidas en el mismo. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como **OBLIGACIONES** en investigación administrativa, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de saneamiento contable establecidos por la Contaduría General de la Nación, las cuales se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 1.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

I. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA PRIMERA. PAGOS. Previa depuración de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán las **OBLIGACIONES** de conformidad con el siguiente orden: laborales, con entidades públicas y de seguridad social, con instituciones financieras, y con los demás acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a distintos grupos de **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de sus acreencias.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los montos y plazos definidos en el Anexo 1 que hace parte del presente **ACUERDO**. El **MUNICIPIO** apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 2 y 3 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARAGRAFO 3. En caso que el pago de las **OBLIGACIONES** se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule debidamente legalizado ante notario. En todo caso, el pago de este tipo de **OBLIGACIONES** se hará una vez cancelada la totalidad de aquellas **OBLIGACIONES** solicitadas por el titular dentro de cada grupo.

Las cesiones de crédito deberán tener la aprobación previa del municipio mediante la expedición de un acto administrativo.

PARAGRAFO 4. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier

2x
7

tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 40% del capital adeudado.

PARAGRAFO 5. A las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO**, en ningún caso se les reconocerá intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Excepto aquellos intereses reconocidos a las **OBLIGACIONES** de las entidades de seguridad social en pensiones.

PARAGRAFO 6. El pago de las **OBLIGACIONES** de las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de **ACREEDORES** en el periodo comprendido entre la Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto y la suscripción del presente **ACUERDO**, y que la fecha de causación de sus **OBLIGACIONES** sea anterior a la fecha de iniciación de la Promoción, se efectuará siguiendo las condiciones sobre prelación dispuestas en la presente cláusula una vez se hayan cancelado las **OBLIGACIONES** de aquellos acreedores que fueron reconocidos en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles.

PARAGRAFO 7. Las **OBLIGACIONES** originadas en fallos judiciales se pagarán atendiendo las siguientes reglas:

1. Solo se cancelará la pretensión principal de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. En ningún caso se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en presente **ACUERDO** y en tal

sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.

3. Las **OBLIGACIONES** cuyo pago fue pretendido a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no aprobado liquidación de crédito, se entenderán canceladas con el pago del capital adeudado una vez descontado el valor del título judicial entregado y en todo caso se atenderá la regla contenida en el numeral 1º del presente párrafo.
4. Los fallos de Tutela referidos a **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago las condiciones establecidas en la presente cláusula, guardando en todo, armonía con el contenido del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8. La prioridad de pago de las **OBLIGACIONES** estará en función de la fecha de causación, es decir, las acreencias más antiguas se cancelarán en primer lugar, siempre y cuando los acreedores respectivos hayan votado favorablemente el **ACUERDO**, de lo contrario, se cancelarán al final dentro del respectivo grupo.

PARAGRAFO 9. Dentro de cada uno de los parámetros anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor se encuentren entre cinco millones de pesos (\$5.000.000) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea superior a diez millones (\$10.000.000).

PARAGRAFO 10. El momento de pago de las acreencias dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos y de la aplicación sectorial conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y según lo establecido en el Anexo 1.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones del **MUNICIPIO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO** y en el siguiente orden:

1. Las de Seguridad Social por Aportes a Pensiones
2. Las de Seguridad Social por Aportes a Salud
3. Las de Cesantías
4. Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
5. Las de aportes parafiscales
6. Las demás entidades públicas.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la prelación establecida en el inciso anterior, tendrán prelación para el pago dentro del grupo conformado por las entidades públicas y de seguridad social las **OBLIGACIONES** con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reconocidas en el presente **ACUERDO**. Las cuales deberán ser canceladas de conformidad con las condiciones pactadas en la facilidad de pago que se suscriba con dicha entidad.

PARAGRAFO 2. Sobre el valor del capital de las acreencias por concepto de aportes a la Seguridad Social por pensiones, se reconocerán intereses conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán a la fecha de pago. En todo caso, para efectos del reconocimiento de los intereses legales en las acreencias de seguridad social en pensiones, originados por el no pago de las cotizaciones o mora en el pago de los mismos, deberá depurarse conjuntamente con la entidad acreedora los saldos correspondientes, allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo prevén las normas fiscales y contractuales vigentes.

2A
15

CLAUSULA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. El pago de las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con el grupo conformado por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se realizará conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES. Las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con los demás **ACREEDORES** se cancelarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO** y en el siguiente orden:

1. Honorarios
2. Adquisición de Servicios
3. Adquisición de Bienes
4. Recaudos a favor de terceros
5. Proyectos de Inversión

CLAUSULA SEXTA. FUENTES DE FINANCIACION. Las **OBLIGACIONES** causadas hasta el 31 de diciembre de 2000 tendrán como fuente de financiación, el 100% de los recaudos por concepto de la Sobretasa a la Gasolina; el 60% correspondiente a Otros Sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones; el 100% de los recursos de Regalías Petrolíferas recibidas durante la vigencia 2004 y el 60% en las vigencias subsiguientes; y el 40% de los recursos provenientes del ahorro operacional que para efectos del presente **ACUERDO** es la diferencia entre los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos de funcionamiento generados en cada vigencia.

Las **OBLIGACIONES** causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2000 tendrán como fuente de financiación el 100% de los recaudos por concepto de la Sobretasa a la Gasolina; el 100% de los recursos de Regalías Petrolíferas; y el 40% de los recursos provenientes del ahorro operacional que para efectos del presente **ACUERDO** es la diferencia entre los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos de funcionamiento generados en cada vigencia.

PARAGRAFO 1. El **MUNICIPIO** podrá realizar en cualquier evento el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** reconocidas al interior del presente **ACUERDO**, con fuente distinta a los recursos comprometidos en el mismo, cuando se tenga como favorable la propuesta de los respectivos **ACREEDORES** conforme a la disponibilidad cierta de recursos.

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las

11

OBLIGACIONES y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá:

1. Aperturar a nombre del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Majagual, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** una cuenta bancaria en la cual se depositen los recursos correspondientes a Otros Sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente **ACUERDO**.

Aperturar a nombre del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Majagual, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** una cuenta bancaria en la cual se depositen los recaudos por concepto de la Sobretasa a la Gasolina; los recursos de Regalías Petrolíferas recibidas durante el término de duración del presente **ACUERDO**; y el 40% de los recursos provenientes del ahorro operacional en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente **ACUERDO**.

Con cargo a estas cuentas se realizarán los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**.

2. La administración municipal se compromete a entregar a más tardar el día 15 de cada mes a los miembros del comité de vigilancia el reporte de los extractos de cada una de las cuentas mencionadas en el numeral anterior.
3. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2.004 y máximo hasta el primer semestre de la vigencia 2005, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
4. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO**.

5. Revisar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones, antes del 30 de junio de 2005, y presentar al **COMITÉ** a partir de la firma del presente **ACUERDO**, informes Bimestrales de los avances realizados.
6. El **MUNICIPIO** presentará para verificación y conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del mes siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 1 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
7. Con el 5% de los recursos orientados a la financiación de las **OBLIGACIONES** del presente **ACUERDO** y el 5% de la transferencia del Sistema General de Participaciones de Libre Destinación, se constituirá en cuenta aparte un fondo de contingencia que tendrá la siguiente destinación:
 - a. Con los recursos de libre destinación del fondo de contingencia, se constituirá y aprovisionará el fondo prestacional del municipio.
 - b. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y demás responsabilidades contingentes.
 - c. Cubrir los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo 1 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - d. De presentarse recursos adicionales luego de cubrir los eventos a y b, se utilizarán para cancelar las **OBLIGACIONES** contabilizadas en investigación administrativa previo agotamiento de los procedimientos de saneamiento contable establecidos en la normatividad vigente.
8. Durante la vigencia del **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo, el porcentaje establecido en el Artículo sexto de la Ley 617 de 2000, para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación y a cumplir lo estipulado en el artículo décimo y vigésimo de la Ley 617 de 2000 en relación a los límites máximos a las transferencias a los organismos de control.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA OCTAVA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los siguientes criterios:

- 1) El **PROMOTOR** o su designado.
 - 2) El representante legal del **MUNICIPIO**.
 - 3) Un representante de los Acreedores Laborales.
 - 4) Un representante de las Entidades Públicas
 - 5) Un representante de las Entidades de Seguridad Social.
 - 6) Un representante de los Acreedores Financieros
 - 7) Un representante de los demás Acreedores
- Podrán ser miembros los **ACREEDORES** reconocidos en el presente **ACUERDO**.
 - Los miembros principales y suplentes de los grupos de **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** en el comité de vigilancia se escogerán por los **ACREEDORES** del respectivo grupo en una reunión convocada por el **MUNICIPIO** en un término no superior a 10 días después de suscrito el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1º. Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal del **MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y el **PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones.

PARAGRAFO 2º. La secretaría del Comité de Vigilancia estará a cargo del Secretario de Hacienda del **MUNICIPIO**.

CLAUSULA NOVENA. REGLAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones del **MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se

derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**.

2. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
3. Este **COMITÉ** se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de las **OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
4. El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de cinco días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o, el Representante Legal del **MUNICIPIO** con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
5. Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el parágrafo 1º de la cláusula octava, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar.
6. Una vez sea conformado el Comité de Vigilancia, el Secretario del **COMITÉ** en un término no superior a treinta (30) días calendario citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente la proyección financiera del **MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.

3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir mensualmente del **MUNICIPIO** y de la Entidad Bancaria encargada del recaudo de las rentas orientadas a la financiación del presente **ACUERDO**, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los eventos que puedan colocar al **MUNICIPIO** en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con el **MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
7. Estudiar con el **MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que puedan afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los recursos adicionales de caja frente al flujo del escenario base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las

conveniencias, dar conformidad a los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES**.

11. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
12. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
13. Solicitar semestralmente al contador del **MUNICIPIO** los estados financieros e informes que se requieran para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**.
14. Solicitar al jefe de Control Interno y Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario solicitar el apoyo de la oficina jurídica del **MUNICIPIO** o del ente de control fiscal respectivo.
15. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 las normas que la reglamentan o modifiquen y otras normas vigentes le asignen.

CAPÍTULO TERCERO

I. CODIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren en la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Remitir para análisis del **COMITÉ** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.

3. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
4. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias incluidas las de los organismos de control) en ningún momento superen los límites a los gastos de funcionamiento y los límites a las transferencias a los organismos de control establecidos en la Ley 617 de 2000, ni las disponibilidades de recursos de libre destinación. Dejando un remanente para cancelar las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**.

En concordancia con el párrafo anterior, el **MUNICIPIO** se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento (incluidas las transferencias a la Personería y el Concejo) / ingresos corrientes de libre destinación no supere en una vigencia a partir de la vigencia 2005 el 90%. En todo caso el **MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente **ACUERDO** y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1.

5. Reorientar el porcentaje de las rentas establecidas en la Cláusula Sexta del presente **ACUERDO** en cada vigencia fiscal, con el objeto de cancelar las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO**.
6. El **MUNICIPIO** y el **COMITÉ**, con una periodicidad bimestral, durante los primeros seis meses del **ACUERDO** y trimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas municipales respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, el **MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ**, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000.
7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad.
 - a.) Mesadas pensionales
 - b.) Servicios personales directos e indirectos
 - c.) Transferencias a entidades de seguridad social

- d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar
 - e.) Otros Gastos Generales
 - f.) Otras transferencias
8. Los recursos de Libre Destinación adicionales a las metas financieras relacionadas en el flujo financiero del Anexo 1 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa del **MUNICIPIO**, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999 y habiéndose atendido las obligaciones correspondientes a dicha vigencia fiscal según las prelación de Ley, serán distribuidos en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) 40% para el Fondo Prestacional del municipio.
 - b) 60% para inversión del **MUNICIPIO**.
9. El **MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ**, dentro de los 90 días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INCREMENTOS SALARIALES. Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del **MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para ese nivel, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan al **MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del comprometido en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. El **MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las **OBLIGACIONES** a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces garantizará, que durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social, y demás pasivos fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros relacionados en el Anexo 1 que hace parte del presente **ACUERDO**.
2. Los recursos presupuestados para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
3. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de las deudas de los pensionados, las laborales, las de seguridad social y las deudas fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
4. Los pagos de las deudas de los pensionados, las laborales, y las de seguridad social surgidos durante la ejecución del **ACUERDO**, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999

3K
20

CLAUSULA DECIMA SEXTA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES.

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO**, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001 y la Ley 901 de 2004.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad del Alcalde Municipal de turno, del contador Municipal y del Comité de Vigilancia, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CÁLCULO ACTUARIAL. Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones.

Para facilitar las tareas relacionadas con esta cláusula, el **MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** no podrá:

- 1 Con excepción del cruce de cuentas que realice el **MUNICIPIO** con sus acreedores y los bienes, éste, no podrá vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando dichos bienes se destinen a cofinanciar

proyectos de vivienda de interés social, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

2. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia.
3. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del **MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**.
4. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, diferentes a los expresamente relacionados en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.

Corresponde a los **ACREEDORES** ponerse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus **OBLIGACIONES**. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO** siempre y cuando el respectivo acreedor cancele al municipio los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso. Reservándose el **MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

CAPITULO CUARTO

I. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA VIGESIMA. REGLAS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES.

La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

1. La incorporación de acreencias contenidas en sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el flujo financiero relacionado en el Anexo 1 y su pago se efectuará respetando el orden de prelación determinado por la naturaleza de la obligación.

II. MODIFICACIONES

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ. El Comité de Vigilancia queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 1 que es parte integral del mismo; cuando se requiera incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme y con el fin de asegurar su cancelación; por efectos del prepago de acreencias originado por los mayores valores recaudados o; el recaudo de recursos no previstos que no tengan destinación específica.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos ya establecida; el financiamiento de las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO**; los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS. En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por el **MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del mismo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1.999, el pago de estos conceptos.

III. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE. Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Flujo Financiero relacionado en el Anexo 1 en las condiciones, términos y plazos allí previstos.

- 2) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados por la Ley 617 de 2000 para el sector central, así como el límite establecido por la misma Ley para las transferencias al Concejo y a la Personería.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.
- 4) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del **MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los tres meses posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- 5) Será causal grave de incumplimiento no aperturar las cuentas que trata el numeral 1 de la Cláusula Séptima del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones del **MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el Comité de Vigilancia podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el Comité de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al Parágrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES. Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguno de los compromisos derivados del presente **ACUERDO** a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

- 3A
25
1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
 2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
 3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Vigésima Quinta del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

V. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. EFECTOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VI. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera

sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DEPÓSITO. Dado que el presente **ACUERDO** no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del **PROMOTOR** en la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley 550.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del **MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. INCORPORACIÓN. En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo

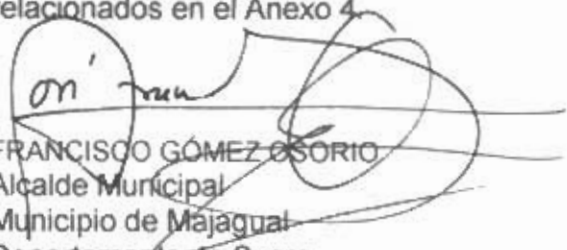
38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

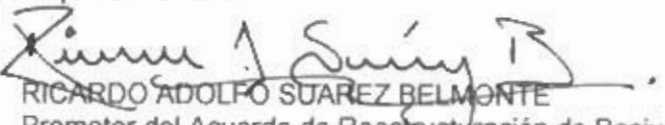
CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente **ACUERDO**, una vez atendidas en los términos y condiciones del mismo, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO** rige a partir de la suscripción por parte del **MUNICIPIO** y de cada uno de los **ACREEDORES**, conforme con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 550 de 1.999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con su suscripción.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las actas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

En constancia se firma por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 4.


FRANCISCO GÓMEZ OSORIO
Alcalde Municipal
Municipio de Majagual
Departamento de Sucre


RICARDO ADOLFO SUÁREZ BELMONTE
Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

ANEXO 1

**ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE
PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE).**

29

CONCEPTOS	Vigencia 2004	Vigencia 2005	Vigencia 2006	Vigencia 2007	Vigencia 2008	Vigencia 2009	Vigencia 2010	Vigencia 2011	Vigencia 2012	Vigencia 2013
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN										
Ingresos Tributarios	728	752	776	802	828	856	884	914	944	976
Impuesto Predial Unificado	68	72	76	81	86	91	97	102	108	115
Impuesto de Industria y Comercio	48	51	54	57	61	64	68	72	77	81
Impuesto de Espectáculos Públicos	10	11	12	13	13	13	14	15	16	17
Impuesto sobre Rifas y Aduelas	8	9	9	10	10	11	12	12	13	14
Impuesto de Avisos y Tableros	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
Impuesto de Deguello de Ganado Menor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto de Desinfección Urbana										
Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público										
Otros Tributarios										
Ingresos No Tributarios										
Tasa y Multas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamientos	10	10	10	11	11	11	12	12	13	13
Alquiler de Maquinaria y Equipo	10	10	10	11	11	11	12	12	13	13
Contribuciones										
Otros No Tributarios										
Transferencias										
Sistema General de Participación	650	669	689	710	731	753	776	799	823	848
S.G.P. 28% Libre Destinación	650	669	689	710	731	753	776	799	823	848
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO										
Gastos Asociados a la Nómina	276	279	292	307	322	339	346	364	384	404
Servicios Personales	197	209	222	235	248	264	280	287	314	333
Masas Personales	18	19	21	22	23	25	26	28	29	31
Servicios Personales Indirectos	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Contribuciones inherentes a la Nómina	73	77	82	87	92	98	104	110	116	123
Aportes Previsión Social	55	59	62	66	70	74	78	83	88	93
Aportes Parafiscales	18	19	20	21	22	24	25	27	28	30
Gastos Generales	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160
Adquisición de Bienes	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Adquisición de Servicios	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
Transferencias a los Organismos de Control	131	140	149	158	168	178	189	200	212	225
Concepto	77	87	96	96	96	104	110	116	123	131
Pensionaría	54	57	61	66	70	75	79	84	89	94
AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF)	88	96	94	90	86	81	86	79	72	63
RENTAS REORIENTADAS										
Sobretasa a la Gasolina	1.409	949	966	984	1.001	1.019	1.040	1.058	1.076	1.078
S.G.P. Propósito General 49% Otros Sectores	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109
Regalías	370	373	377	381	385	388	392	396	400	404
Ahorro Operacional (ICLD - GF)	908	441	456	468	482	497	512	527	543	543
PAGOS ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN										
Pagos con Recursos de Sobretasa a la Gasolina	1.409	1.063	1.077	984	1.001	1.018	1.040	1.058	1.076	1.078
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109
Grupo 4 Otros Acreedores	370	373	377	381	385	388	392	396	400	404
Pagos con Recursos del S.G.P. Propósito General	370	373	377	381	385	388	392	396	400	404
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	370	373	377	381	385	388	392	396	400	404
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	370	373	377	381	385	388	392	396	400	404
Grupo 4 Otros Acreedores	370	373	377	381	385	388	392	396	400	404
Pagos con Recursos de Regalías Petrolíferas	908	441	456	468	482	497	512	527	543	543
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	908	350	350	350	350	350	350	350	350	350
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	908	350	350	350	350	350	350	350	350	350
Grupo 4 Otros Acreedores	908	350	350	350	350	350	350	350	350	350
Pagos con Recursos del Ahorro Operacional	31	34	33	32	30	28	30	28	25	22
Grupo 1 Trabajadores y Pensionados	31	34	33	32	30	28	30	28	25	22
Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social	31	34	33	32	30	28	30	28	25	22
Grupo 4 Otros Acreedores	31	34	33	32	30	28	30	28	25	22
Pagos con Recursos del S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	0	126	120	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 3 Entidades Financieras	0	126	120	0	0	0	0	0	0	0
FONDO DE CONTINGENCIAS										
Fondo Prestacional	198	203	207	212	216	221	226	231	235	237
Recursos S.G.P. Libre Destinación	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
Recursos Ahorro Operacional	34	35	36	37	38	40	41	42	43	45
Recursos Regalías Petrolíferas	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Recursos S.G.P. Propósito General	86	88	91	94	96	99	102	105	109	109
	74	75	75	76	77	78	78	79	80	81